

DIPLOMADO

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO REVOLUCIONARIO DE NICARAGUA

WILFREDO NAVARRO MOREIRA

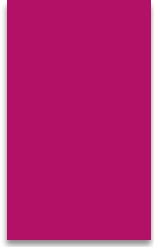


Derechos, Deberes del Pueblo Nicaragüense I

Capítulo II Cn. Derechos Políticos

Derechos Políticos

- Son los derechos que tienen los ciudadanos (as) que les permiten participar en el proceso de toma de decisiones políticas en el país. Incluyen el derecho a votar, el derecho a ser elegido para un cargo público y ser informado sobre los asuntos políticos. Los derechos políticos son una base fundamental de la democracia y de la participación ciudadana. El ciudadano (a) al ejercer los derechos políticos manifiestan sus preferencias políticas.



Permiten a los ciudadanos (as) contribuir a la dirección política del Estado. Escoger a quienes gobernarán el país, la aplicación de un Programa de Gobierno. Les confieren a los ciudadanos (as) la prerrogativa de participar en la dirección de los asuntos públicos del estado por si mismos o a través de representantes libremente elegidos, votar o ser elegidos y tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país.

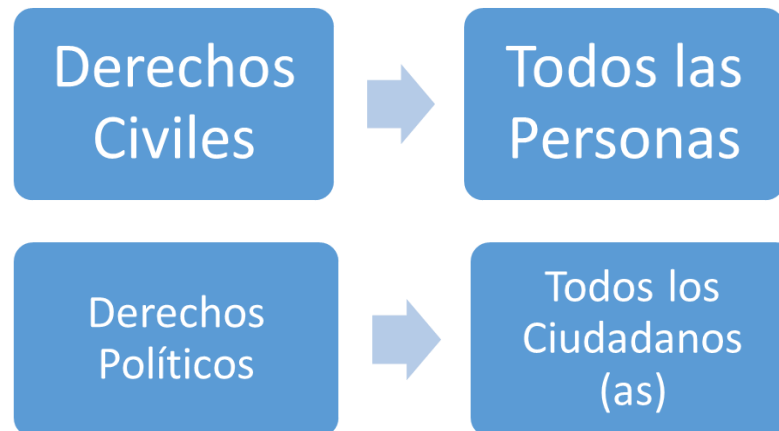


Son los derechos del ciudadano (a) a elegir, a ser electos. Permiten una participación efectiva en la vida política, económica y social del país, todo de acuerdo a la Ley.

Los derechos políticos son derechos fundamentales inalienables (que no pueden ser objeto de comercio, no ser privado de su titular bajo ningún concepto), inviolables (que nadie puede lesionar esos derechos, ni violentarlos) e irrenunciables (no son renunciables, por no permitirlo la ley. No son rechazables. Pertenecen a la esencia misma del ser humano. No se transmiten). Por lo que no pueden ser privados bajo ningún concepto. Dichos derechos están contenidos en el capítulo II de nuestra Constitución Política.

Diferencias entre Derechos Civiles y políticos

- ▶ Ambos son derechos humanos garantizados a todas las personas. Son universales (inherentes a todas las personas con independencia de nacionalidad, género, etnia, religión, etc., e inalienables).
- ▶ Los derechos civiles se refieren a la libertad individual e igualdad ante la ley. Los derechos políticos se refieren a la participación de los ciudadanos (as) en la toma de decisiones políticas.

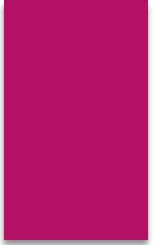


Artículo 43 Cn.:

Son ciudadanos o ciudadanas los y las nicaragüenses que hubieran cumplido dieciséis años de edad, quienes gozan de los derechos políticos consignados en la Constitución y las leyes, sin más limitaciones que las que se establezcan por razones de edad.

Los derechos políticos se suspenden por sentencias definitivas o penas accesorias, por sentencia firme de incapacidad civil o por violación a los principios fundamentales contenidos en esta Constitución Política.

Las y los nicaragüenses menores de dieciséis años podrán tener sus propias formas organizativas.

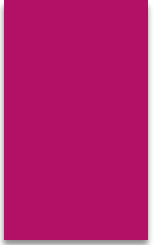


COMENTARIO

Evolución Histórica de la Edad Mínima para la Ciudadanía en Nicaragua

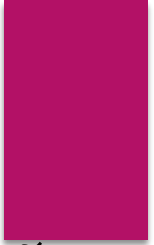
La ciudadanía en Nicaragua ha sido un concepto en constante evolución, influenciado por cambios constitucionales y reformas políticas. Uno de los aspectos clave de esta evolución ha sido la edad mínima requerida para ser considerado ciudadano y ejercer derechos políticos, como el voto.

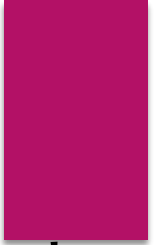
En sus primeras etapas, la ciudadanía estaba vinculada a criterios como la propiedad, la alfabetización y el género. Sin embargo, con el tiempo, Nicaragua avanzó hacia un modelo más inclusivo, eliminando restricciones y estableciendo una edad mínima de 16 años para el ejercicio de los derechos políticos.



Cambios Históricos

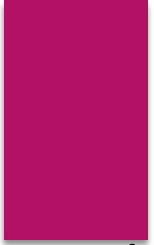
1. Constitución de 1838: Eran ciudadanos (as) los mayores de 20 años o a los 18 años con grado académico o casados.
2. Constitución de 1858: Eran ciudadanos (as) los mayores de 21 años o desde los 18 años con grado académico o padre de familia.
3. Constitución de 1893: Eran ciudadanos (as) los mayores de 18 años o mayores de 16 años si eran casados y supieran leer y escribir.
4. Constitución de 1912 y 1939: Eran ciudadanos (as) los mayores de 21 años y mayores de 18 años casados o que sepan leer y escribir.
5. Constitución de 1950: Eran ciudadanos (as) los mayores de 21 años y los mayores de 18 años que sepan leer y escribir o casados y los menores de 18 que tengan título académico.

- 
6. Constitución de 1974: Eran ciudadanos (as) los mayores de 21 años, los mayores de 18 que sepan leer y escribir o casados y los menores de 18 años que concluyeron bachillerato.
 7. Constitución de 1984: La edad mínima para votar y ser considerado ciudadano (a) era de 18 años.
 8. Reforma Cn. de 1984: Se redujo la edad mínima para votar a 16 años, como parte de una reforma constitucional inclusiva. Esta decisión permitió que los jóvenes participaran en las elecciones de ese mismo año.
 9. Constitución de 1987: Se incorporó en el Artículo 47 que los jóvenes de 16 años ya eran considerados ciudadanos (as) y podían ejercer el derecho al voto.



Actualmente tenemos que, en Nicaragua, el ejercicio de los derechos políticos inicia a los 16 años. La reducción de la edad mínima de 16 años para la ciudadanía y el voto en Nicaragua ha sido un paso significativo hacia la inclusión política de los jóvenes y un reconocimiento al rol de vanguardia que han jugado en el proceso revolucionario de Nicaragua, su madurez y capacidad. Haciéndolos actores en la construcción de su patria. Asumiendo los retos y trabajos que el pueblo y la patria les señala.

En lo referido a las limitaciones por edad. Hay cargos que requieren una mayoría de edad de más de 16 años. Ejemplo: Copresidentes tienen que ser mayores de 25 años.



En lo relativo a la suspensión de los derechos políticos por sentencias. Esto es materia de derecho penal o civil como penas accesorias. En la declaración de incapacidad civil se declara la interdicción civil, ya sea por locura, incapacidad, etc. Y por violación de principios de la Cn. Nos estamos refiriendo a la declaración de traidores a la patria.

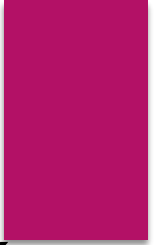
En cuanto a la organización de los jóvenes, podemos decir: Los jóvenes pueden organizarse en escuelas, iglesias, vecindarios o por centros recreativos. Ejemplo: para reducir el consumo de drogas, formar equipos deportivos, para mejorar la comunidad, salud. Proporcionan a los jóvenes espacios para divertirse, culturizar, educación, etc.

Artículo 44 Cn.:

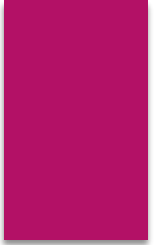
Se establece la igualdad incondicional de las y los ciudadanos en el goce de sus derechos políticos, en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades; existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer.

COMENTARIO

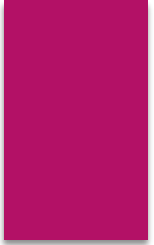
Establece la igualdad de género entre mujeres y hombres en el ejercicio y cumplimiento de los derechos políticos. Referido al ejercicio de cargos públicos. La lucha por los derechos de la mujer ha sido una larga batalla a lo largo de la historia por la igualdad de género y el reconocimiento de sus derechos. Desde la colonia las mujeres han sido marginadas incluyendo el acceso a la educación, participación política e igualdad laboral. En 1927 se funda la primera organización de mujeres, que luchó por el sufragio femenino y mejoría en las condiciones laborales y la igualdad de género. Esta organización fue lograda por María Teresa Sánchez. Otra pionera fue Josefa Toledo de Aguerri (la primera feminista nicaragüense), Josefina Joaquina Vega (presidenta del Comité pro voto femenino).



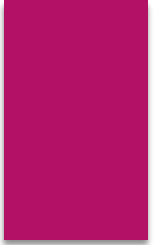
Nuestro país ha hecho avances significativos en igualdad de género a través de políticas públicas que promueven la participación de las mujeres en la sociedad, incluyendo lo laboral y político. El país se destaca por el empoderamiento político de las mujeres. Se ubica entre los primeros lugares a nivel mundial de igualdad de género: Ocupa el 6to lugar en el índice global de la brecha de género. En América Latina es el número uno informado por el Foro Económico Mundial, lo que evidencia el gran esfuerzo del gobierno para promover la igualdad. La unión interparlamentaria mundial, presentó a Nicaragua en primer lugar como país de mayor representación de mujeres Ministras en el mundo y 3ro en cuanto a representación de mujeres en los parlamentos.



El empoderamiento de las mujeres es un componente clave del progreso cultural y social. Es un motor de cambio y desarrollo. El gobierno promueve la consolidación de sus derechos, prevenir los retrocesos y garantizar la transformación social con una distribución más equitativa del poder, los recursos y las oportunidades. La figura de la copresidencia marca la historia en Nicaragua, representa un paso decisivo para garantizar la igualdad de género. Es un cambio que garantiza el fortalecimiento del liderazgo femenino. Se demuestra que las mujeres ya son parte integral del liderazgo nacional.



Con la revolución se ha alcanzado un avance trascendental de la reivindicación de los derechos de la mujer: Existía un abismo de desigualdad con las mujeres. Ahora se le han restituido sus derechos y junto con los hombres trabajar en igualdad en la construcción de una Nicaragua en progreso y desarrollo. Con la revolución emergen las mujeres como sujetos sociales, con propuestas e insumos políticos, proponiendo los cambios en las relaciones de género, exigiendo los derechos de las mujeres.



Nuestra legislación establece normas para protección y promoción de la igualdad absoluta entre hombres y mujeres. Así tenemos la Ley de Igualdad de Oportunidades, que garantiza esa equidad de género. Ley contra la violencia de género. La Ley Electoral establece la obligación de que los partidos políticos o Alianzas deberán presentar en las elecciones como candidatos un 50% de hombres y 50% de mujeres.

Artículo 45 Cn.:

Las y los nicaragüenses tienen derecho a constituir organizaciones con el fin de lograr la realización de sus aspiraciones, según sus propios intereses. Estas organizaciones deberán integrar en su naturaleza y fines los Principios Fundamentales contemplados en esta Constitución Política.

COMENTARIO

Este artículo reconoce el derecho a la organización y asociación de los ciudadanos (as), lo que es fundamental para la democracia y la participación ciudadana. Garantiza el derecho a formar organizaciones de diversos tipos. Deben respetar y promover los principios constitucionales como la democracia, los derechos humanos, la igualdad y la paz. Este derecho se aplica a Sindicatos, organizaciones estudiantiles, ONG, grupos deportivos, etc. La existencia de estas organizaciones es para permitir la participación ciudadana, la defensa de intereses colectivos y la promoción de la democracia. Este derecho está sujeto a una serie de normas y regulaciones que garantizan que no atentarán contra los principios fundamentales de la Constitución Política. Las experiencias del abuso de las ONG en el fallido golpe, hacen que haya una mayor regulación y control sobre ellas.

Artículo 46 Cn.:

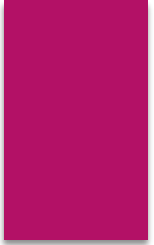
Las y los nicaragüenses son protagonistas en la formulación, ejecución, evaluación, control y seguimiento de las políticas públicas.

COMENTARIO

Se destaca la participación activa de los ciudadanos (as) en la vida pública del país. Incluyendo la elaboración, implementación, revisión y supervisión de las políticas gubernamentales. Enfatiza la importancia de la participación ciudadana en la gestión del Estado y la toma de decisiones en materia de políticas públicas. La ley de participación ciudadana promueve el ejercicio pleno de los ciudadanos (as) en el ámbito político social, económico y cultural, a través de mecanismos institucionales.

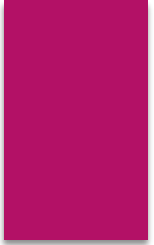
Artículo 47 Cn.:

Las y los ciudadanos tienen derecho a elegir y ser electos y optar a cargos públicos, salvo las limitaciones contempladas en esta Constitución Política.

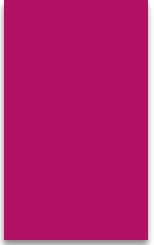


COMENTARIO

Reconoce derecho ciudadano de elegir y ser electos para el ejercicio de cargos públicos a través del voto, igual (El voto de cada uno tiene la misma fuerza o valor que el voto de los demás), directo (se vota directamente por los candidatos. Es personal. No se delega), secreto (nadie puede saber por quién voté. Impide que un extraño influya en mi voto).



Mediante el voto podemos seleccionar a las personas que consideramos correcta para el cargo. La capacidad de votar con el voto universal actual no es limitada por raza y religión, sexo o condición social, como era en el pasado. El voto universal ha sido un largo camino de luchas para su logro. Prácticamente en el pasado no podían votar las mujeres, los negros, los pobres, los analfabetos, etc. El sufragio universal engloba a todas las personas, sin importar sexo, procedencia o creencias, sin exclusiones.

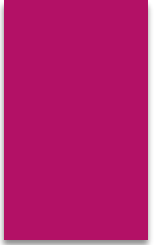


Una lucha reivindicativa es el voto o sufragio de la mujer. Antiguamente sólo el hombre votaba y había limitaciones de carácter económicas. (Hombres con bienes). La Revolución Francesa permitía el voto universal solo para hombres. El primer país con voto femenino fue Nueva Zelanda en 1893, después Australia 1902 y Finlandia en 1906. En EU fue en 1920, aun cuando existía el Sufragio Universal para los hombres.

En nuestro país el voto es universal, personal, igual, libre y secreto. El voto femenino se aprobó en el país el 20 de abril de 1955 por la presión del movimiento femenino que obligó a su aprobación y se ejerció a partir del 3 de febrero de 1957.

Artículo 48 Cn.:

Se reconoce el derecho de reunión, concentración, manifestación y movilización pública de conformidad con los Principios Fundamentales contemplados en esta Constitución Política y regulados por la Ley de la materia.



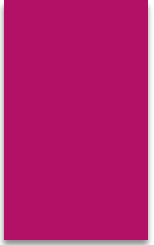
COMENTARIO

El derecho de reunión, concentración, manifestación y movilización pública, se tiene que hacer sujeto a las leyes y en base a los principios fundamentales de la Cn. No acciones de libertinaje ni de anarquía. Estos derechos están garantizados, pero están sujetos a regulación y debe ejercerse de manera pacífica. Por estar regulado este derecho, la reunión, manifestación o concentración están sujetas a ciertas condiciones o límites y sin violar el orden público o los derechos de terceros. Se pueden por ley establecer requisitos fianzas, como la notificación previa a las autoridades, las rutas, horarios y la prohibición de ciertas actividades o expresiones que perturben el orden público. Siendo los participantes responsables por los daños que puedan causar a la propiedad pública o privada o a terceros. Y la autoridad puede considerar que la actividad pone en peligro la seguridad pública o los derechos a terceros y no autorizarla.

Artículo 49 Cn.:

Las y los ciudadanos nicaragüenses tienen derecho de organizar o afiliarse a partidos políticos, con el fin de participar en política y optar a cargos públicos.

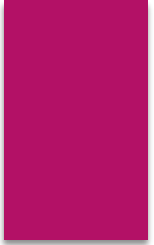
Los partidos políticos deberán asumir en sus estatutos los Principios Fundamentales de esta Constitución Política.



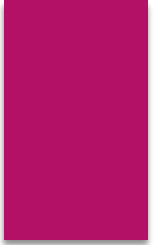
COMENTARIO

En este arto. se establece el derecho de los ciudadanos (as) de organizarse o afiliarse en Partidos Políticos para participar en Política partidaria.

Los partidos políticos son un elemento clave de la participación ciudadana. Son una organización de ciudadanos (as) que compartan una visión política y trabajan juntos para defender sus ideales y aspiraciones. Por medio de ellos los ciudadanos (as) expresan sus opiniones y preferencias políticas. Representan los intereses de los ciudadanos (as) y son responsables de elaborar y promover políticas públicas que respondan a las necesidades de la sociedad. Son en teorías creados para incentivar la participación democrática de la ciudadanía. Deben tener un programa político y de gobierno para competir en los mecanismos democráticos, para ejercer el poder canalizando los intereses de un sector político.

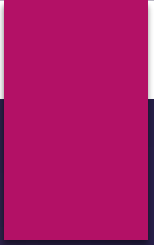


El surgimiento de los Partidos Políticos se remonta al siglo XIX, en pleno proceso de la Revolución Industrial, cuando las sociedades europeas experimentaban grandes cambios económicos, sociales, políticos que generaran nuevas formas de organización social. En un principio eran facciones o grupos que defendían intereses económicos y de clases. Los primeros partidos fueron: Liberales y conservadores y nacieron en Inglaterra. Sus antecesores eran de Francia, los girondinos y jacobinos. Al principio eran electos con solo miembros de la alta sociedad, que defendían sus intereses de clase y económicos.



El ejercicio del quehacer político se realiza a través de los Partidos, organizándose en base a la ley electoral, cumpliendo todos los requisitos de organización, directivos, Asambleas, representación etc. Llenado los requisitos el CSE, les otorga la personalidad jurídica. Pueden ser Partidos Regionales o Nacionales.

Para efectos de elecciones pueden establecer alianzas con otros Partidos para participar en los procesos electorales. Todo el proceso de formación está en la Ley Electoral. Debiendo asumir en sus estatutos y principios los principios fundamentales de la Cn.



Gracias por su atención.